

## ESTIMULO FISCAL IMPUESTO SOBRE LA TENENCIA DE VEHICULOS

Se publicó el 25 de Junio de 2010.  
Entró en vigor el día de su  
publicación, y estará vigente hasta el  
31 de diciembre de 2011.

### PARA FABRICANTES

Se otorga un estímulo fiscal a:

Los fabricantes

Ensambladores

Distribuidores y

Comerciantes

en el ramo de vehículos, que opten  
por pagar el impuesto sobre  
tenencia o uso de vehículos, federal  
o local (en adelante TENENCIA),  
respecto de los vehículos nuevos  
que enajenen a personas físicas  
durante el período de vigencia del  
Decreto cuyo valor no exceda de  
\$250,000.

El estímulo es un crédito fiscal igual a  
la TENENCIA pagada en el año en  
que se realice la enajenación a  
Personas físicas.

Dicho crédito se podrá acreditar  
contra el ISR de los ejercicios 2010 y  
2011, según se trate. Asimismo el  
estímulo se podrá acreditar contra el

impuesto que resulte en los pagos  
provisionales, una vez efectuado el  
acreditamiento de los pagos  
provisionales anteriores.

Si existiera remanente de estímulo  
fiscal, se podrá acreditar contra ISR  
de futuros pagos provisionales y  
contra el ISR del ejercicio de los  
siguientes 5 ejercicios, contados  
desde el ejercicio en que el  
contribuyente tuvo el derecho a  
aplicar el estímulo.

Cuando el valor total del vehículo  
sea mayor a \$250,000 los sujetos  
del estímulo tienen la opción de  
pagar AL MENOS la TENENCIA que  
correspondería al vehículo nuevo si  
su valor fuera de dicha cantidad.

En este caso el estímulo tendrá  
como límite el monto del impuesto  
PAGADO.

El COMPRADOR del vehículo que  
PAGUE la TENENCIA por el  
diferencial del valor del vehículo,  
solamente podrá considerar como  
base para determinar la deducción  
del ISR, el monto pagado por la  
diferencia de valores.

El pago de esta TENENCIA no es  
deducible ni para ISR ni para IETU  
para los sujetos beneficiarios del  
estímulo.

El crédito fiscal no es ingreso  
acumulable para dichas personas.

## PARA PERSONAS MORALES

Se otorga un estímulo a Personas Morales que paguen el ISR en los términos del Título II, que paguen TENENCIA de vehículos nuevos, con un valor superior a \$175,000 adquiridos durante la vigencia del Decreto.

El estímulo es un crédito que se determina de la siguiente manera:

+ Tenencia pagada por el contribuyente.

menos el monto deducible “proporcional” de dicho gasto (considerando límites de la LISR)  
= Estímulo fiscal.

Cuando los vehículos adquiridos tengan un valor superior a \$250,000, el monto máximo del estímulo fiscal será:

+ TENENCIA aplicable a un vehículo con valor de \$175,000

Menos TENENCIA aplicable a un vehículo cuyo valor sea \$250,000  
= Estímulo fiscal.

Se puede acreditar contra el ISR del ejercicio 2010 y 2011.

Se existe remanente, se podrá aplicar contra el ISR de los 5 ejercicios siguientes contados a partir de que el contribuyente tuvo derecho a aplicar el estímulo.

Cabe mencionar que en el caso de Personas morales no se hace referencia a la aplicación del estímulo para pagos provisionales.

VEHICULO NUEVO ES EL QUE SE ENAJENA POR PRIMERA VEZ AL CONSUMIDOR POR EL FABRICANTE, ENSAMBLADOR, DISTRIBUIDOR O COMERCIANTE EN EL RAMO DE VEHÍCULOS Y QUE CORRESPONDA AL AÑO MODELO 2010, 2011 O 2012, SIN QUE ESTA DEFINICION LE SEA APLICABLE A AERONAVES, MOTOCICLETAS, EMBARCACIONES, VELEROS, ESQUÍES ACUATICOS MOTORIZADOS. MOTOCICLETAS ACUATICAS Y TABLAS DE OLEAJE CON MOTOR.

\* \* \* \* \*